

*Notificado.*

## RESOLUCIÓN No. 00935

### POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Sociedad Arpro Provi con Nit. 900.329.161-6 a través de su representante legal, el señor Roberto José Camacho Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.662 de Bogotá, mediante radicado No.2013ER047076 del 26 de abril de 2013 solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras del Proyecto: "Parques de Engativá" para la descarga del alcantarillado pluvial del mismo al Humedal Jaboque.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Auto No.00991 del 14 de junio de 2013, por medio del cual se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce para la descarga del alcantarillado pluvial al Humedal Jaboque, por parte del Proyecto: "Parques de Engativá", a cargo de la Sociedad Inversiones Arpro Provi, el cual fue notificado el día 17 de junio de 2013, al señor JOSE JUAQUIN BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.395 de Bogotá en calidad de apoderado de la Sociedad Inversiones Arpro Provi.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado N° .2013ER047076 del 26 de abril de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 00935

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 03256 del 07 de junio de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

### 5. CONCLUSIONES

*...Teniendo en cuenta la información presentada por la Sociedad Inversiones Apro Provi ..., ésta Secretaría considera que una vez evaluada dicha información solicitada por esta autoridad ambiental y siendo la misma posterior a la construcción de las obras para el descargue de aguas lluvias al Humedal Jaboque, se considera desde el punto de vista técnico que se debe otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce con el fin de legalizar las obras del Proyecto: "Parques de Engativá", única y exclusivamente para las obras ya descritas, tanto en la solicitud como en el presente concepto y en las coordenadas señaladas en los planos adjuntos.*

*Advirtiendo que esto no los exime de los procesos sancionatorios a que haya lugar, por la ocupación del cauce al Humedal Jaboque sin los permisos ambientales correspondiente.*

*Así mismo, se deberá tener presente los programas y acciones de manejo ambiental a implementar por parte de la Sociedad Inversiones Apro Provi, para la implementación de dos Biofiltros, según acuerdos establecidos en la reunión del 25 de abril de 2012 con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER, especialmente para la ejecución de las siguientes actividades de obra:*

- Excavaciones.
- Manejo de sedimentos y lodos. Manejo de capa vegetal.
- Accesos al cauce del Humedal

*Ambiental - ZMPA del mismo.*

*De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:*

- Control de contaminación del cauce.
- Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
- Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación:

*La Constructora Inversiones Apro Provi, deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.*

- Control de la emisión de Ruido
- Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- Control de la emisión de material particulado.

*La Sociedad Inversiones Apro Provi, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Humedal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del Humedal.*

### **RESOLUCIÓN No. 00935**

*La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Inversiones Arpro Provi S.A.S. debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.*

*Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Sociedad Inversiones Arpro Provi . Deberá realizar las obras de limpieza total de las Zona de Manejo y Protección Ambiental del Humedal intervenidas, garantizando que las dejará en igual o mejores condiciones a las encontradas y en las áreas de influencia de las obras.*

*La Sociedad Inversiones Arpro Provi será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

## RESOLUCIÓN No. 00935

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgar la ocupación del cauce solicitado por la Sociedad Inversiones Apro Provi toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE** y el objetivo principal de este es la descarga de las aguas lluvias del proyecto “Parques de Engativá” hacia el Humedal Jaboque.

## RESOLUCIÓN No. 00935

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Sociedad Inversiones Apro Provi a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ocupación del cauce del Humedal Jaboque para el proyecto “Parques de Engativá” ubicado en la carrera 116 B No. 70 a – 54, para dos descargas de aguas lluvias: una de 12 y otra de 24 pulgadas al Humedal Jaboque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Humedal Jaboque en las coordenadas E: 93.790.202 N: 113.122.813 y E: 93.838.771 N: 112.894.474, presentado por la Sociedad Inversiones Apro Provi, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Sociedad Inversiones Apro Provi, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sociedad Inversiones Apro Provi, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 00935

1. La Constructora deberá tener presente los programas y acciones de manejo ambiental para la implementación de dos Biofiltros, según acuerdos establecidos en la reunión del 25 de abril de 2012 con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER, especialmente para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
  - Excavaciones.
  - Manejo de sedimentos y lodos. Manejo de capa vegetal.
  - Accesos al cauce del Humedal Jaboque, Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZAMPA del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
  - Control de contaminación del cauce.
  - Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
  - Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación:
3. La Constructora Inversiones Apro Provi, deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
  - Control de la emisión de Ruido
  - Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
  - Control de la emisión de material particulado
4. La Sociedad Inversiones Apro Provi, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Humedal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del Humedal.
5. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.



## RESOLUCIÓN No. 00935

6. Según lo descrito las actividades se desarrollarán durante seis (06) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad. La Sociedad Inversiones Arpro Provi, debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Sociedad Inversiones Arpro Provi, debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Inversiones Arpro Provi, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 14 No. 93 B – 32 Oficina 501, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCIÓN No. 00935**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA -05-2013-870

**Elaboró:**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------





NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **04 JUL 2013** ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 0935 de 3/07/13 al señor (a)  
Jose Joaquin Bernat Salazar en su calidad  
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.345.395 de  
Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO  
Dirección: Carrera 44 # 9313-32 of 501.  
Teléfono (s): 6227001  
Engelo Fabiana Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **18 JUL 2013** ( ) de  
del \_\_\_\_\_ se da fe de la constancia de que  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Engelo Fabiana Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA